

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0027

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada ALBA LUCIA VARGAS OVALLE fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales la citación, conforme el art. 291 del Código General del Proceso, la cual se allega, enviada a la demandada ALBA LUCIA VARGAS OVALLE.

Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo en el folio de matrícula objeto de cautela.

Atendiendo la solicitud que antecede, por Secretaria compártase el vínculo o link del expediente digital para que sea revisado por el togado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53039aedcf937c63e4b938e01a29950f371ec424ca215809821a59c08bae4e00

Documento generado en 09/11/2021 03:12:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0033

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada CARLOS FELIPE QUIROGA SÁNCHEZ fue debidamente notificado personalmente mediante mensaje de datos (conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2021), del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo en el folio de matrícula objeto de cautela.

Atendiendo la solicitud que antecede, por Secretaria compártase el vínculo o link del expediente digital para que sea revisado por el togado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b46e1f2858fb67d61e2c874f43bff4f38c6afe5fdf7670d3e2b52ff143d6280

Documento generado en 09/11/2021 03:14:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0035

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demanda fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepción alguna dentro del término legal.

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales los citatorios, conforme el art. 291 del Código General del Proceso, los cuales se allegan, enviados a los demandados JOSÉ ALBEIRO ARIAS y MILENA QUIROGA ROMERO.

Previo acceder a la solicitud de sentencia en memorial que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo en el folio de matrícula objeto de cautela.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed8f6936e62231c9f4535e5aebdf90f66c4cb3d6a3cd5009c65e68dc2a64d05

Documento generado en 09/11/2021 03:15:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-0045

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab96fbdcbe9b95c419b77ade5de0348e8c11a35a5e745d2c08236d6b4c354d7

Documento generado en 09/11/2021 03:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Pago Directo Rad. 2021-047

Del incidente de nulidad planteado por el apoderado del DEUDOR YOVANNY MARÍN FRANCO, córrase traslado a la parte demandante o solicitante por el término legal de tres (3) días.

Secretaria forme cuaderno separado del incidente de nulidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1cd56209a5fe76dd69c8bdcfedaff1aae045babe565f723ff584ee00bd23772

Documento generado en 09/11/2021 03:12:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-053

Teniendo en cuenta que la demandada YAILETH BELLO JULIO, fue debidamente notificada personalmente mediante mensaje de datos del auto (conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2021), de mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 2.000.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84798c7e7873d1e99c8965d0d04910a6cb080195e045de2dcf36deddfc7195b6

Documento generado en 09/11/2021 03:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 11 de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-053

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-232249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 24 de noviembre de 2021**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **Auxiliares de la justicia S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a52b5ed45b2e871f67c73387905a342f47e0fccd4a136b06a5b897ced1b8e07

Documento generado en 09/11/2021 03:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-236

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma conforme se ordenó el auto de fecha 20 de mayo de 2021, donde se inadmitió nuevamente a fin de corregir las falencias evidenciadas por el despacho en la demanda allegada el 22 de abril de 2021. Obsérvese, que no se aportó el memorial subsanatorio, comoquiera que el archivo PDF no aparece dentro del proceso virtual.

Por último, se reitera nuevamente que no se dispone el retiro virtual del libelo genitor, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bdc8c84d3234fce6cfc6427271ae5a0fec6481c44c5ddab07544c497de37cc

Documento generado en 09/11/2021 11:42:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Pago Directo Rad. 2021-240

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma conforme se ordenó en auto de fecha 20 de mayo de 2021, inadmitida nuevamente a fin de corregir las falencias evidenciadas por el despacho en la demanda allegada el 22 de abril de 2021. Obsérvese, que no se aportó el memorial subsanatorio, como quiera que el archivo PDF no aparece dentro del proceso virtual.

Por último, se reitera nuevamente que no se dispone el retiro virtual del libelo genitor, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68157dd40fe95f7092b00fcb4dc7bc2248b2dd71e4cb22cdee8d6a92fb34694

Documento generado en 09/11/2021 03:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-256

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MANUEL ALFONSO RAMÍREZ CAMARGO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80173600

1.- Por 3.207,5894 UVR que para la cotización del 09 de marzo de 2021 equivalen a la suma de \$887.847,27 por concepto de cuotas a capital vencidas.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por 175.836,1449 UVR equivalentes a la fecha de cotización del 09 de marzo de 2021 a la suma de \$48.670.706,40 M/CTE saldo de la obligación hipotecaria, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por la suma de \$ 1.575.811,67, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto, a la tasa solicitada por el actor, a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a5c931ac0eeb13c2160723e85fe0515a0069886be774c6cffc59f3e1366d63

Documento generado en 09/11/2021 03:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-258

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma conforme se ordenó en auto de fecha 13 de mayo de 2021. Obsérvese, que no se aportó el memorial subsanatorio, comoquiera que el archivo PDF no aparece dentro del proceso virtual.

Por último, se reitera que no se dispone el retiro virtual del libelo genitor, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524ec4455fcf34b330143463e99d856962965ccf3776223938fc2f6ee300a7f8

Documento generado en 09/11/2021 03:04:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Pago Directo Rad. 2021-259

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma conforme se ordenó en auto de fecha 13 de mayo de 2021. Obsérvese, que no se aportó el memorial subsanatorio, comoquiera que el archivo PDF no aparece dentro del proceso virtual.

Por último, se reitera que no se dispone el retiro virtual del libelo genitor, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60939f6e97addbde5d83f84e11c1b7fb0bda8d38acdd1b1db0a2d84e88d918ac

Documento generado en 09/11/2021 03:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Interrogatorio Rad. 2021-260

Se rechaza la presente solicitud, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma conforme se ordenó en auto de fecha 13 de mayo de 2021. Obsérvese, que no se aportó el memorial subsanatorio, comoquiera que el archivo PDF no aparece dentro del proceso virtual.

Por último, se reitera que no se dispone el retiro virtual del libelo genitor, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no lo autoriza.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94146c6bd595047a7c4be78e0aea227eaf2f11d62734a72d52fda74122dad77

Documento generado en 09/11/2021 03:02:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha – Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-276

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado Alberto Galindo Ramírez a cualquier título en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Límite de la medida \$100.000.000. Oficiese.

Previo a decretar el embargo y posterior captura del vehículo de placas IMS-701 de propiedad del demandado, deberá allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3988c27596e027840b2ba9d4f7e135c7940bfd7ffc86557ed1a0992c13b208b

Documento generado en 09/11/2021 03:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Sucesión Rad. 2020-120

Previo acceder a la solicitud de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite el trámite dado al oficio No. 0510 dirigido a la a la DIAN, retirado por el señor John Sebastián Baracaldo (fl.139).

Por otro lado, atendiendo las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandada, se le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado si no físico, por tal motivo debe acercarse a las instalaciones del Juzgado para respectiva revisión del proceso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

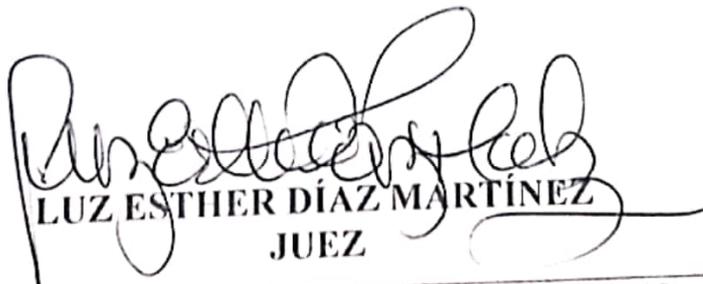


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2019-403

Deniéguese la anterior solicitud toda vez que el auto de 15 de julio de 2021, por medio del cual se dio la terminación del proceso por desistimiento tácito, no fue atacado por los medios de impugnación contemplados por la norma general procesal, en consecuencia, dicho proveído se encuentra debidamente ejecutoriado, y este no es el momento procesal para revivir términos legalmente concluidos, así mismo nótese que el auto de fecha 18 de marzo donde se le concedió 30 días para acreditar trámite respectivo a cargo de la parte demandante venció en silencio, teniendo la oportunidad antes de vencer, solicitar ampliar dicho plazo para acreditar el trámite del oficio, nótese que vencido el término, el proceso entró al despacho solo hasta el 30 de mayo de 2021 y no hay constancia alguna por parte del apoderado la cual haya querido advertir que se encontraba haciendo los trámites pertinentes, pues con el solo hecho de existir solicitud y/o actuación, se interrumpe el término para darle aplicación al desistimiento tácito, por lo anterior es improcedente que la parte pretenda revivir términos ya fenecidos.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2019-409

Previo a tener en cuenta la documental aportada, requiérase al apoderado Norberto Calderón Ortegón para que se sirva aportar el memorial que dice contener el correo de fecha 3 de mayo de 2021, lo anterior como quiera que una vez revisado el proceso, se evidencia que se remitieron todos los anexos pero no hay escrito alguno que contenga el asunto a resolver.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-474

Como quiera que la subrogación dada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y el ejecutante es de carácter legal, se dispone:

ACEPTAR la subrogación celebrada entre Banco de Bogotá S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, contenida en el documento visible en los folios 77 al 93 del cuaderno principal, respecto del pagaré No. 258107701, por las sumas de dinero allí señalada.

Por otro lado, aceptase la renuncia al poder contenida en el escrito que antecede, con relación con el mandato conferido al Dr. Juan Pablo Díaz Forero

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2018-283

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por secretaria oficiase en los términos solicitados en el memorial que obra a folio 158.

Por otro lado teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IYL781, por ser procedente cítese AL ACREEDOR PRENDARIO – FINANZAUTO S.A -, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá proceder a la notificación de este auto a la citada conforme al artículo 291 y 292 ibidem, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

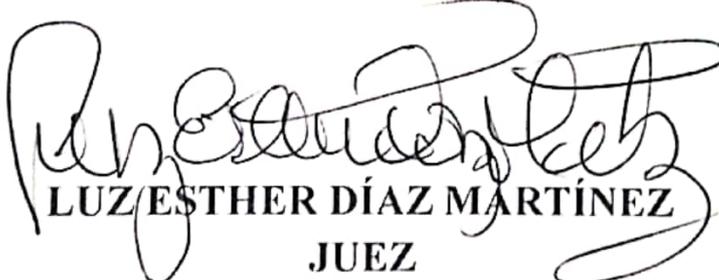


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Servidumbre Rad. 2019-433

Incorpórese al proceso la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha – Cundinamarca, con la cual da cuenta de la imposibilidad de inscribir la presente demanda en el folio de matrícula No. 051-8846 señalado en nuestro oficio No. 024 de 23 de enero de 2020, y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes que estime conveniente.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-199

Del avalúo catastral aportado por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

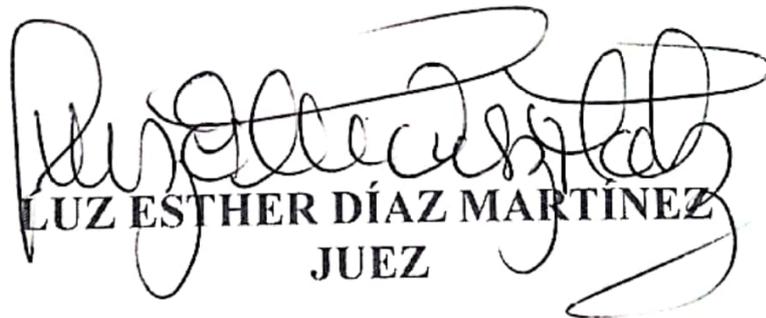


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2015-649

No es posible tener en cuenta la solicitud de *fecha de programación para realizar diligencia de avalúos*, solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el encargado del bien inmueble es el señor secuestre Julio Nelson Contreras Robles, por tal motivo debe comunicarse con el auxiliar de justicia para que se sirva prestar la colaboración del caso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2019-102

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, se requiere a la abogada para que aclare la solicitud de entrega de títulos, toda vez que el inmueble fue rematado y adjudicado a la parte demandante por cuenta del crédito y no existe orden de devolución de dineros.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-494

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



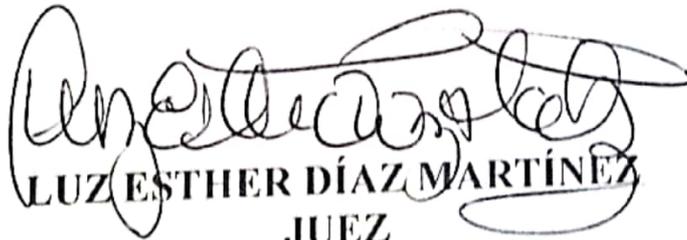
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2012-272

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago total de la obligación.**
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-264

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Déjese la constancia de que la obligación continua vigente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
Hoy _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-645

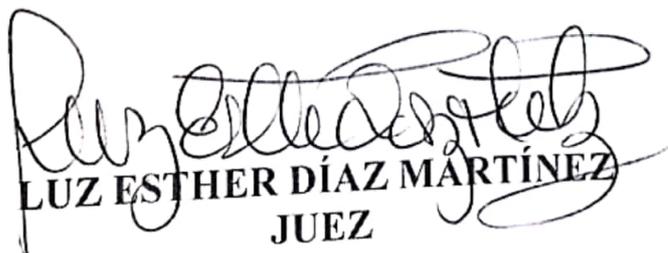
Téngase en cuenta la documental que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar y como quiera que la misma cumple con los preceptos legales se dispone:

1. Tener en cuenta la cesión de los créditos y derechos efectuada por la demandante cedente **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S** “DISPROYECTOS S.A.S” a favor de **LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ**.

2. En consecuencia, téngase como cesonaria y nueva demandante a **LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ** en los términos a que se contrae el escrito de cesión.

3. Reconocer personería **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, como apoderada judicial del nuevo demandante cesionario, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

(01)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2016-550

Conforme a lo manifestado y solicitado en escrito de cesión de folio 166 por el apoderado general de la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la cesionaria DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S "DISPROYECTOS S.A.S" según certificado de existencia y representación legal aportado a folio 181, el Juzgado dispone:

1°. Téngase en cuenta la cesión del crédito y derechos efectuada por la demandante cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S "DISPROYECTOS S.A.S", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S "DISPROYECTOS S.A.S", quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., en los términos a que se contrae el escrito de cesión, para los efectos del artículo 68 del C. G. P.

3°. Se reconoce a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA representada legalmente por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder especial a ella conferido.

Por otro lado, de la liquidación de crédito aportada en memorial que antecede, por secretaria córrase el respectivo traslado.

Notifíquese,

Firma manuscrita en tinta negra que corresponde a Luz Esther Díaz Martínez.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2013-247
(Cobro de Honorarios)

Reunidos los requisitos consagrados en el artículo 365 del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$220.000.00, por concepto de honorarios, designados como secuestre dentro del proceso de referencia, fijado en la diligencia de secuestro el día 17 de mayo de 2017.
2. Por los intereses legales a la tasa solicitada por la ejecutante sobre la suma anterior, a partir del día siguiente a la fecha de la diligencia, hasta que verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

La presente ejecución se debe tramitar conforme a los parámetros del artículo 441 del CGP, en consecuencia, notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo citado en precedencia.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaría, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

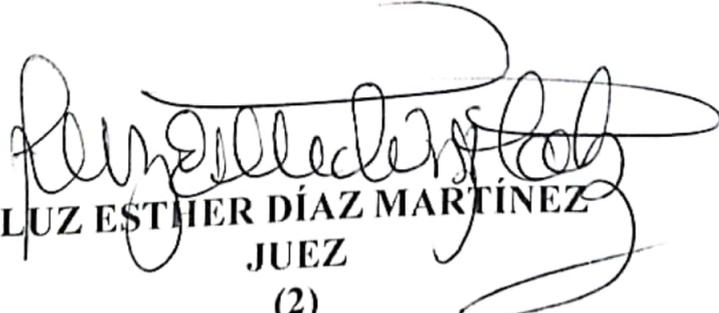


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2013-247

Previo a resolver la subsanación presentada en memorial que antecede, se requiere a la entidad cesionaria para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2021, esto es *“el poderdante Oscar Ricardo Cruz Sánchez, representante legal de la firma Contact Xentro S.A.S, acredite la calidad con que dice actuar, como quiera que no aparece poder conferido por la nueva demandante Diseños y Proyectos del Futuro S.A.S (quien actúa a través de Fiduagraria) en favor de la empresa Contact Xentro S.A.S. de la cual es su representante legal”*

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-635

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora**, respecto de las obligaciones contenidas en: pagaré 20990191348, 30 de diciembre de 2016 y 330087301.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Déjese la constancia que la obligación continua vigente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

anotación

Hoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-484

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-701

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Sec...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Gr. Rad. 2019-687

Téngase por notificado al demandado Iván Darío Triana Gutiérrez del auto de mandamiento de pago personalmente de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme se constata con la actuación procesal, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Requírase a la apoderada de la parte ejecutante para se sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble con folio de matrícula No. 051-203293 objeto de cautela.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-321

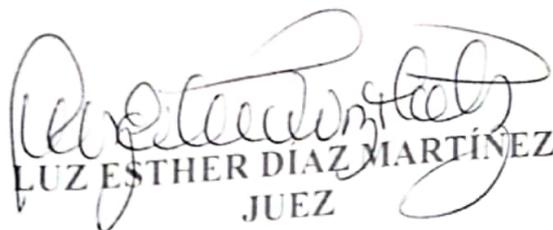
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede el despacho dispone:

Fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes de enero de 2022

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
notación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaria.
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-176

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



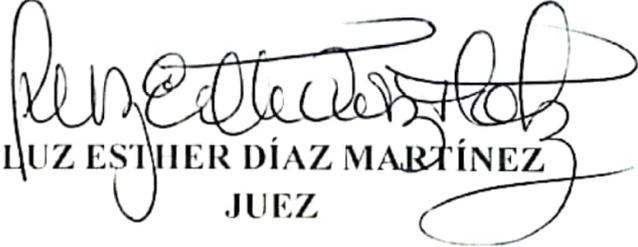
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-247

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA

196



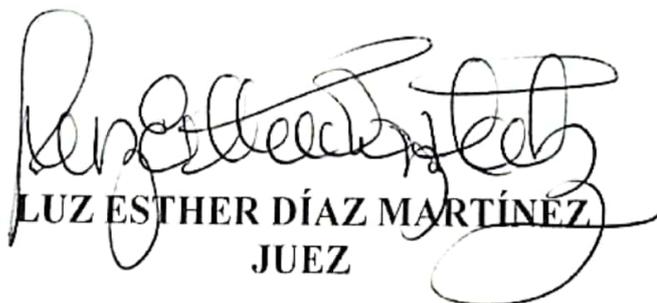
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR. Rad. 2019-496

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago total de la obligación.**
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-232

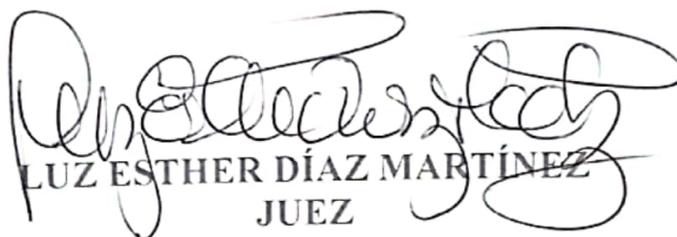
Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito anterior, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **pago total en virtud del remate.**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo G.R Rad. 2019-129

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaría,
LUZ NE... GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2019-024

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2020-009

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Dejar la constancia que la obligación sigue vigente.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-255

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago total de la obligación.**

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-439

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia anteriormente señalada el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 24 de NOV de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a Delegaciones Legales JAF quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2020-101

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-403

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia anteriormente señalada el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 1º de Octubre de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a Auxiliares de la Justicia SAS quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2018-116

Niéguese la anterior solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada presentada ante los juzgados de Bogotá el 18 de diciembre de 2020 la cual fue remitida a este juzgado el 11 de mayo de 2021; toda vez que mediante providencia del 27 de septiembre de 2018 se resolvió la Litis y se condenó en costas a la parte demandada, así mismo en providencia de 10 de diciembre de 2019, se aprobó la diligencia de remate efectuada el día 26 de noviembre de 2019 del bien inmueble identificado con folio de matrícula 051-173204, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares y la cancelación de todos los gravámenes entre otros, lo anterior pugna con lo señalado en el artículo 152 del C.G.P., ante la tardanza en su solicitud: “Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por intermedio de apoderado, y el termino para contestar la demanda o comparecer no haya vencido,…”

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(01)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2018-116

Atendiendo las manifestaciones por el secuestre y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las 10:30 a.m. del día 28 de Enero de 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble al rematante adjudicatario. Oficiese al comando de policía de esta ciudad para el acompañamiento respectivo. Notifíquese esta decisión por anotación en el estado.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(02)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



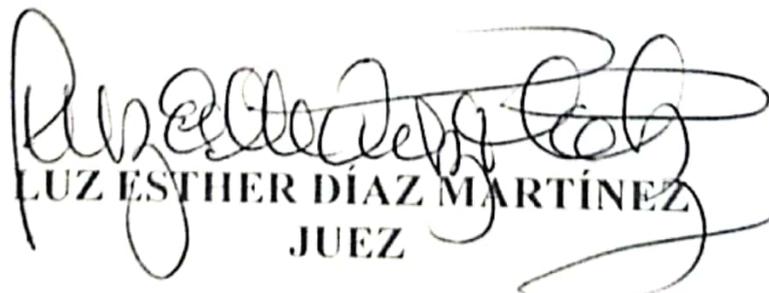
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2019-097
(Incidente de Nulidad)

Del incidente de nulidad planteado por el curador ad litem Ricardo Huertas Buitrago en representación del deudor Luis Gerardo Rincón, córrase traslado a la parte demandante o solicitante por el término legal de tres (3) días.

Secretaria forme cuaderno separado del incidente de nulidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2019-097

Téngase por notificado de manera personal al curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones. Por secretaria córrase el traslado respectivo.

Obre en autos y póngase en conocimiento el comprobante de pago del auxiliar designado del proceso de la referencia, aportado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2020-056

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No _____ Hoy _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2019-137

En consideración a las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 4 de marzo 2021, teniendo en cuenta que para dicha fecha no se había corrido el respectivo traslado de la liquidación de crédito aportada anteriormente.

Téngase en cuenta que el traslado se surtió en debida forma (fijación 11 de junio de 2021, inicia 15 de junio de 2021 y venció el 17 de junio de 2021) fl.158, el cual venció en silencio.

Por lo anterior, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No _____ Hoy _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2018-061

Téngase en cuenta que el curador ad litem aceptó el cargo en comendado, por lo anterior se tiene por notificado de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 del 2021, quien dentro del término legal contestó y propuso excepciones. Por secretaria córrase el traslado respectivo.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

La Secretaría.

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-230

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, aportado por la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Déjese la constancia que la obligación sigue vigente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR. Rad. 2019-489

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

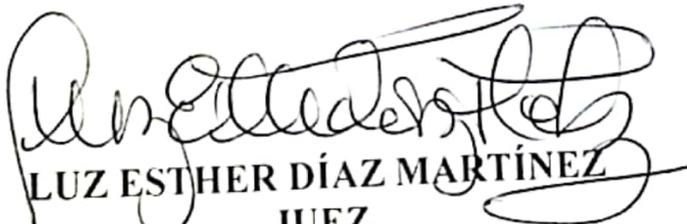
1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago total de la obligación.**

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-272

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora**, respecto al pagare **199200187260**.

2. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago total de la obligación**, respecto al pagare **30015925520**.

3. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

4. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

5. Sin condena a costas

6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


JUEZA ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2018-315

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Déjese la constancia que la obligación continua vigente.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-125

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Déjese la constancia de que la obligación continua vigente.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ